



Unión Europea

DELEGACIÓN DE LA UNIÓN
EUROPEA EN LA REPÚBLICA
DE HONDURAS



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Y

LA UNIÓN EUROPEA

**EN RELACIÓN CON LA OBSERVACIÓN
DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL
26 DE NOVIEMBRE DE 2017**



Unión Europea

DELEGACIÓN DE LA UNIÓN
EUROPEA EN LA REPÚBLICA
DE HONDURAS



El **Tribunal Supremo Electoral (TSE)**, representado por el abogado **DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON, Magistrado Presidente**, por una parte, y la **Unión Europea (UE)**, representada por el Doctor **CÉLESTIN MURENGEZI**, por otra parte,

Considerando lo siguiente:

El Tribunal Supremo Electoral ha invitado a la UE a observar las Elecciones Presidenciales que deben llevarse a cabo el 26 de Noviembre de 2017;

La UE ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE);

El Gobierno de la República de Honduras firmará con la UE un Memorando de Entendimiento relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dicho referéndum (documento adjunto).

Han convenido por este medio en los arreglos siguientes para instalar una Misión de Observación electoral (MOE) de la Unión Europea:

- a) El presente acuerdo se aplica a las elecciones generales del 26 de Noviembre de 2017.
- b) La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para Observadores Europeos (documento adjunto). La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas del 27 de Octubre de 2005.



- c) El Tribunal Supremo Electoral ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes en vigor en Honduras y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.
- d) En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los Observadores, dispondrán de libre circulación por el país en el marco de los derechos y las restricciones establecidos en la legislación de Honduras. Los observadores tendrán libre acceso a los partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, así como a los representantes de la sociedad civil y de sus votantes.
- e) La UE informará al Tribunal Supremo Electoral sobre el número de los observadores juzgado necesario para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como todos los nombres de los observadores de la UE, con los datos requeridos por el Organismo Electoral y de acuerdo a la Reglamentación Especial sobre Observación Electoral.
- f) Algunos de los observadores de la MOE/UE estarán desplegados en el país varias semanas antes de la jornada electoral, para permitir el seguimiento de la preparación administrativa así como la campaña electoral. Algunos observadores permanecerán en el país para seguir todo el proceso electoral incluyendo el anuncio de los resultados oficiales así como el proceso de quejas y apelaciones.
- g) Todos los miembros de la MOE/UE recibirán a su debido tiempo la credencial del Tribunal Supremo Electoral sin discriminación, confirmando su acreditación.
- h) El Tribunal Supremo Electoral garantizará a la MOE/UE y a sus miembros, libre acceso a las dependencias electorales y a las reuniones de la administración electoral, así como a la información sobre el proceso electoral durante todo el periodo que la MOE/UE esté presente en la República de Honduras. El acceso a reuniones internas de la administración electoral podrá ser otorgado solamente en base a una solicitud de la MOE/UE.



- i) En el día de las elecciones y hasta la publicación oficial de los resultados, el Tribunal Supremo Electoral garantizará a los miembros de la MOE/UE, incluyendo sus asistentes, el libre acceso en todo momento, a todas las sedes y mesas electorales, centros de datos y cómputos, centros de recuento y totalización, y a cualquier otro cuerpo de la administración electoral, para observar la votación, escrutinio, procedimientos de recuento, agregación y tabulación de resultados incluyendo el acceso a los sistemas informáticos para el procesamiento de datos.
- j) La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y un Jefe Observador adjunto, que representarán a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de ausencia, el Jefe adjunto, será el único representante con mandato, para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la MOE/UE y durante todo el periodo que la MOE/UE esté en el país.
- k) La MOE/UE enviará al Tribunal Supremo Electoral una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

EN FE DE LO CUAL y en uso de sus facultades los representantes debidamente autorizados del Tribunal Supremo Electoral y lo MOE/UE, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de Septiembre de 2017. Este acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CÉLESTIN MURENGEZI
UNIÓN EUROPEA